

NUMERO 60.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo Federal para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en la compra de propiedades en esta capital y en trabajos preparatorios para la construcción del Palacio del Poder Legislativo.

“El Ejecutivo podrá hacer uso, si fuere necesario, de la autorización consignada en el artículo 2º de la ley de 31 de Mayo de 1832, sobre expropiación por causa de utilidad pública.

“*Trinidad García, diputado presidente. —Rafael Dondé, senador presidente. —José M. Gamboa, di puta-*

do secretario.—*José Peón y Contreras, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1896. —*Limantour.*

“*Diario Oficial.*”—Núm. 134 —Junio 4 de 1896

NUMERO 61.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que concedió al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de ingresos para el

presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el 1º de Julio del corriente año se eleva á 1.50 por 100 el 1.25 por 100 que como aumento á los derechos de importación se causa, con destino á los Ayuntamientos, en los lugares en que se hallen establecidas las aduanas marítimas y fronterizas. El cobro y aplicación del mencionado derecho continuarán verificándose conforme al decreto de 26 de Octubre de 1893.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1896.

NUMERO 62.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, en las condiciones que estime más convenientes á los intereses de la Nación, pueda arrendar á una Empresa particular que preste las garantías necesarias, el Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, comprendiéndose en el Contrato, que al efecto se celebre, ó en otros contratos especiales, la ejecución de las obras en los puertos extremos de la línea, el equipo de ésta que falte para el mejor servicio y la conservación de la vía.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—10

“Art. 2º El Ejecutivo dará en su oportunidad cuenta al Congreso del uso que haga de la facultad que por esta ley se le concede.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Donde*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1896.

NUMERO 63.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. *H. B. Hanson*, norteamericano, minero, y residente en la Colonia de la Ascención, (Chihuahua).

Al Sr. *Ramón Posada Cantero*, español, comerciante y residente en Córdoba, (Veracruz).

Al Sr. *Juan Antiga y Escobar*, español, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. *John Lee Stark*, norteamericano, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. *José García Cuadra*, español, empleado y residente en Ciudad Juárez, (Chihuahua).

México, Mayo 31 de 1896.—*M. Azpitroz*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

NUMERO 64.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se prorroga por un año la vigencia de la ley de 8 de Junio de 1895, sobre suspensión de garantías para los salteadores y destructores de caminos de fierro.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de Junio de mil ochocientos

noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1896.
—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896

NUMERO 65.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para que prorrogue, por el tiempo que juzgue conveniente, el plazo otorgado al C. Ignacio Bejarano, para la apertura de la Exposición Nacional Mexicana.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

NUMERO 66.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Weetman D. Pearson Bart, actuando con la firma de S. Pearson & Son, para el dragado de la Barra y Canal del Puerto de Coatzacoalcos.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado se-

cretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Weetman D. Pearson Bart, actuando con la firma de S. Pearson & Son, para el dragado de la Barra y Canal del Puerto de Coatzacoalcos.

1º Sir Weetman D. Pearson Bart, que en el curso de este Contrato será llamado el “Contratista,” se compromete á dragar la Barra y Canal Marítimo del Puerto de Coatzacoalcos, de conformidad con los planos y dibujos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y que van anexos á este Contrato, en los términos siguientes:

El dragado de la Barra y del Canal comenzará inmediatamente que pueda llegar al lugar de los trabajos la draga que ahora tiene el Contratista en las Islas Bermudas, dándose principio á la obra por la remoción de la Barra hasta una profundidad de ocho metros de agua en la baja mar.

El Canal será dragado en la longitud que muestran los planos, hasta la misma profundidad de ocho metros de agua en la baja mar; tendrá así como en la Barra, una anchura en su lecho ó fondo, de cien metros por lo menos, y sus taludes serán dragados en la extensión necesaria á juicio del Ingeniero Inspector, para asegurar su permanencia, con tal que no sea inferior á la que muestran los dibujos.

El material dragado será depositado en el mar en el punto que designe el Ingeniero Inspector, siempre que no exceda de tres kilómetros de distancia del lugar en que se estuviere dragando, y que la draga pueda fácilmente llegar á él.

2º El dragado, una vez comenzado, se continuará hasta su término sin más interrupciones que las ocasionadas por el estado desfavorable del mar, los casos fortuitos ó de fuerza mayor, los días feriados que fuere preciso guardar y los necesarios para reparaciones de la misma draga.

3º El dragado de arena, fango, materiales blandos ó arcilla compacta, será pagado al Contratista á razón de \$ 0.60 por tonelada de mil kilogramos. El

dragado de roca ó madrepora si la hubiere, á precio de costo más veinte por ciento.

4º Los pagos se harán al Contratista por liquidaciones mensuales de los trabajos hechos, entregándole la Aduana de Veracruz semanariamente \$ 3,000, y el remanente del importe de la liquidación en bonos de la Deuda Interior amortizable, del 5 por ciento, que recibirá en la Tesorería General de la Nación, al promedio de precio que hubieren obtenido dichos bonos en el mes anterior y con un descuento sobre su valor nominal de 1 y $\frac{3}{4}$ por ciento.

5º Si durante la ejecución de este Contrato se pusiere en vigor otro ú otros contratos que el Contratista celebrare ó hubiese celebrado respecto del puerto de Salina Cruz en conexi3n con el de Coatzacoalcos, el presente Contrato quedará refundido en aquél ó aquéllos y desde ese momento, sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo.

Las estampillas que cause este Contrato serán suministradas por la Secretaría de Comunicaciones.

México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*
—Rúbrica.—*Weetman D. Pearson.*—*S. Pearson & Son.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 23 de 1896.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

NUMERO 67.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para contratar con alguna Empresa ó Compañía el establecimiento y explotación de almacenes generales de depósito en la ciudad de México, quedando adicionada en este sentido la ley relativa de 1º de Junio de 1895 en el concepto de que el Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Congreso del uso que hiciere de la autorización.

“*Trinidad García,* diputado presidente.—*Rafael Dondé,* senador presidente.—*José M. Gamboa,* diputa-

do secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 5 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 15 de 1896.

NUMERO 68.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Septiembre de 1894, y en aten-

ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Barron, Forbes y Cª, su poderdante, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de “Tela Tepiqueña T. A. T. Barron, Forbes y Cª—Jauja,” usan en las telas que elaboran en su fábrica llamada “Jauja,” ubicada en el Territorio de Tepic; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Emilio Pardo.—Presente.

Es copia. México, 26 de Mayo de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.